

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015 **202000208-00**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe corregir el numeral primero del acápite de pretensiones denominado declarativas indicando los extremos de la relación laboral. Así mismo, deberá corregir el numeral quinto en el sentido de indicar cuales prestaciones sociales pretende le sean reconocidas, y deben estar señaladas por separado.
2. Respecto a las pruebas relacionadas en el acápite de aportes probatorios de la demanda debe allegar la correspondiente a la anunciada como: Constancia laboral del 22 de marzo de 2017, tal y como lo señala el numeral 09, artículo 25 CPTSS.
3. Debe el profesional del derecho debe estimar la cuantía de las pretensiones, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10º, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
4. Debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda, escaneado en forma organizada y cronológica según los acápites de la demanda, corrigiendo las falencias señaladas

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señor **Jhon Erick Téllez Ibáñez** al Doctor **Tictzi Nactzali González Baquero**, identificado con la C.C. N° 1.121.841.752 y T.P. N° 240.656 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a página 57 del archivo denominado demanda y anexos.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **08 DE OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **060**.

DEYSI VIVIAN APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86578513d278e7cb249f6146c7b74c668231e7a2bdd822f2d1fea4065de1e306**

Documento generado en 07/10/2020 07:10:27 p.m.